



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCUÉSCAR (CÁ CERES)

Plaza de España, 1. C.P.: 10160 – Alcuéscar (Cáceres) . Telf.: 927 38 40 02. Fax: 927 38 46 91
C.I.F.: P1001000G ayuntamiento@alcuescar.es



CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE USO PRIVATIVO DE BIEN DE DOMINIO PÚBLICO EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA

Expediente n.º: 235/2.024.

Procedimiento: Concesión Administrativa de Uso Privativo de un Bien de Dominio Público en Régimen de Concurrencia.

Asunto: ALBERGUE.

Resolución de Alcaldía de número y fecha establecidos al margen.

Documento firmado por: El Alcalde.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Visto el acuerdo del Pleno de Alcuéscar de fecha 29 de marzo de 2017, en el que se pone de manifiesto el deseo del Ayuntamiento de Alcuéscar de la gestión y puesta en marcha inmediata del Albergue Turístico para coadyuvar al turismo de la localidad y en atención a los siguientes

HECHOS

Primero.- Dicho Albergue fue construido por la Junta de Extremadura, estando actualmente adscrito a la Consejería de Economía e Infraestructuras.

Segundo.- Las instalaciones del Albergue se distribuyen en dos plantas para alojar a 30 personas. En planta baja con acceso directo desde la Calle del Castaño se ubican los servicios comunes y del personal del albergue, recepción-sala de recreo, dormitorio conserje, aseos públicos, comedor-cafetería, cocina y almacén y sala de máquinas. En planta alta se ubican cuatro dormitorios colectivos, sala de recreo y cuarto de limpieza.



Tercero.- El citado edificio se encuentra en el inventario de Patrimonio de la Junta de Extremadura con denominación Albergue de la Vía de la Plata Fuente del Castaño, 89, código del bien 1000009000042305, finca registral 4447 del registro de la propiedad de Montánchez, tomo 693, libro 94, folio 175, referencia catastral 9704309QD3490S001FG.

Cuarto.- Con fecha 20 de junio de 2017, se formula propuesta por el titular de la Dirección General de Turismo favorable al otorgamiento de concesión demanial del citado inmueble.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura: **“Son bienes y derechos de dominio público los que, siendo de titularidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se encuentren afectados al uso general o al servicio público, así como aquellos a los que una ley otorgue expresamente el carácter de demaniales”**. En el mismo sentido, se expresa el artículo 5.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones públicas, en cuya virtud **“son bienes y derechos de dominio público los que, siendo de titularidad pública, se encuentren afectados al uso general o al servicio público, así como aquellos a los que una ley otorgue expresamente el carácter de demaniales”**.

De conformidad con el artículo 60 de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, **“el destino propio de bienes de dominio público es su utilización para el uso general o para la prestación de servicios de interés general, [...]”**. El servicio público que presta este Albergue es el alojamiento de los visitantes y peregrinos que pasan por la localidad, a la vez que permite promocionar la zona y con ello se presta un servicio de interés general.

El artículo 59 del citado texto legal, en coherencia con el artículo 84.1 de la Ley 33/2003, dispone que **“Nadie puede, sin título legal para ello, ocupar bienes de dominio público o utilizarlos en forma que exceda el derecho de uso que, en su caso, corresponde a todos”** en relación con lo previsto en el artículo 61 de la Ley 2/2008, **“Los bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma de Extremadura son susceptibles de las siguientes modalidades de uso y aprovechamiento: a) Uso común, general o especial. b) Uso privativo, con instalaciones u obras permanentes o no permanentes”**.

Dado que el Pleno del Ayuntamiento de Alcuéscar de fecha 29 de marzo de 2017 ha puesto de manifiesto su voluntad de asumir el uso y la explotación del servicio



público citado, se ha estimado acertada para su explotación la figura de la concesión demanial prevista en el artículo 65 de la Ley 2/2008 de 16 de junio.

Valorando que dicha pretensión representa una garantía de que dicho servicio sea prestado de forma continua, sin que se produzca el cierre de esas instalaciones y con ello el deterioro de dicho inmueble, la Consejería de Economía e Infraestructuras, acepta la iniciativa en orden a permitir una gestión municipal de dicho servicio. En este sentido, la importancia estratégica de la ruta de la Vía de la Plata como itinerario que enlaza recursos turísticos clave en la Región viene determinada, en el caso concreto, por el carácter demanial del albergue turístico de Alcuéscar. De acuerdo con ello, la elección del Ayuntamiento de Alcuéscar, como adjudicatario de la concesión administrativa, encuentra su fundamento en la correcta gestión de una infraestructura turística relevante para el interés general que por razones de proximidad, eficacia y eficiencia se estima conveniente su tutela por la Administración Local.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el art. 68.2 de la Ley de Patrimonio 2/2008, de 16 de junio, dadas las características del establecimiento, en cuanto a su reducida capacidad y al tipo de usuario previsto, así como los levados gastos de conservación y mantenimiento que deberán ser asumidos por el Ayuntamiento de Alcuéscar, se puede entender que la utilización de dicho albergue no lleva aparejada una utilidad económica para la entidad autorizada, o dicho beneficio resulta irrelevante en aras al interés turístico de su finalidad, tal y como se ha indicado en el párrafo anterior.

Dado que la explotación del servicio requiere, como requisito previo para su prestación, de las facultades de uso y aprovechamiento inherentes a la naturaleza del inmueble, es preciso promover al Ayuntamiento del correspondiente título legal que legitime la utilización y administración del demanio que aporta la prestación del servicio referido.

De conformidad con el artículo 64.1 de la referida Ley 2/2008 de Patrimonio de la comunidad Autónoma de Extremadura, **“El uso privativo, [...], requerirá la previa autorización de ocupación temporal o concesión demanial, [...]”**. Como quiera que, de la gestión o explotación continuada en el tiempo del servicio público por el gobierno municipal, no se trata de una simple ocupación temporal del dominio público, y ante la previsión de ejecución futura de obras nuevas de carácter permanente o instalaciones fijas que, en el ejercicio de la administración del inmueble, el Ayuntamiento de Alcuéscar juzgará conveniente acometer, con cargo a sus presupuestos, en interés del servicio, es necesario acudir al otorgamiento de la concesión demanial, con el establecimiento de las condiciones que definen el régimen de uso del bien y demás extremos exigidos por el artículo 68.1 de la Ley 2/2008 y el artículo 37 del Decreto 70/2010, de 12 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Procedimientos en materia de Patrimonio de Extremadura.



En relación con el título concesional, es de aplicación el artículo 75.1, en relación con el 115.1.a), ambos de la Ley 2/2008 de 16 de junio, en cuanto al otorgamiento directo de la concesión demanial al Ayuntamiento de Alcuéscar.

De conformidad con el artículo 65.1 de la Ley Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura: **“La competencia para otorgar autorizaciones y concesiones demaniales corresponderá a la Consejería, ente u organismo público que tenga afectado o adscrito el bien de que se trate, previo informe preceptivo y vinculante de la Consejería competente en materia de Hacienda”**.

De acuerdo con el artículo 66.2 de la meritada Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura: **“En defecto de condiciones generales, las concesiones y autorizaciones se ajustarán a las que se establezcan por el titular de la Consejería o ente público a los que se encuentren afectados los bienes[...]”**.

Vista la propuesta de la Dirección General de Turismo, una vez emitido informe favorable de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de conformidad con lo estipulado en los artículos 65 y 66 de la Ley 2/2008 de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y artículo 36 de la Ley 1/2002 de 28 de febrero de Gobierno y Administración., el Consejero de Economía e Infraestructuras **RESUELVE**

Primero.- OTORGAR al Ayuntamiento de Alcuéscar una **CONCESIÓN DEMANIAL**, con carácter gratuito, para el uso, explotación y aprovechamiento del bien de dominio público constituido por el Albergue Turístico, situado en la Calle del Castaño 89, y de titularidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos de la gestión del servicio público al que se halla afectado dicho inmueble, para cuyo fin se pone a su disposición este bien demanial.

El otorgamiento de la concesión demanial se efectúa a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, con derecho de órgano concedente al ejercicio de las facultades demaniales de conserva, derivadas de su titularidad sobre el bien afecto a la concesión, y de las prerrogativas generales que le reconoce la normativa patrimonial

Segundo.- APROBAR las condiciones a que queda sujeto el ejercicio del derecho objeto de la concesión otorgada, con arreglo a las cláusulas que contienen en el **PLIEGO DE CONDICIONES** que se incluyen en Anexo a esta Resolución y que han de ser respetadas y observadas por el concesionario, debiendo ser firmado por ambas partes en prueba de conformidad.



ANEXO I

PLIEGO DE CONDICIONES QUE HAN DE REGIR EN LA CONCESIÓN DEMANIAL OTORGADA AL AYUNTAMIENTO DE ALCUÉSCAR PARA EL USO A APROVECHAMIENTO DEL BIEN DE DOMINIO PÚBLICO QUE SOPORTA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL ALBERGUE TURÍSTICO SITO EN DICHA LOCALIDAD.

El otorgamiento del derecho al uso y disfrute o aprovechamiento del bien de dominio público que soporta la prestación del servicio de albergue turístico ubicado en la localidad de Alcuéscar queda sujeto al cumplimiento de las condiciones que se especifican en las **CLÁUSULAS** siguientes, redactadas a partir del contenido requerido por los artículos 68 de la Ley 2/2008, de 16 de junio de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y 37 del Decreto 70/2010, de 12 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Procedimientos en Materia de Patrimonio de Extremadura.

Primera.- OBJETO DE LA CONCESIÓN. Es objeto de la concesión de dominio público que se otorga al Ayuntamiento de Alcuéscar, a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, la prestación del servicio de Albergue Turístico, rehabilitado y acondicionado por la Junta de Extremadura y ubicado en dicha localidad, Calle Fuente del Castaño, según datos catastrales y registrales que han quedado descritos en el antecedente de hecho tercero; así como los bienes inmuebles recogidos en el Anexo II de mobiliario y maquinaria industrial.

Dicho centro prestará servicio de alojamiento turístico en la localidad de Alcuéscar en la modalidad de albergue turístico, con ello se promociona esta zona y se presta un servicio de interés general.

Segunda.- REGIMEN DE USO DEL BIEN. El bien de dominio público objeto de la concesión demanial deberá reunir en todo momento, en cuanto a su uso y disfrute, las siguientes condiciones mínimas:

- Carácter público de la instalación, a los efectos de que pueda ser utilizada por cualquier cliente o turista.
- El uso del inmueble y consecuente gestión del servicio público, estará sujeto al cumplimiento de las disposiciones que apruebe el Ayuntamiento concesionario en concepto de régimen de explotación de la instalación.
- En el caso en el que el Ayuntamiento decidiese la gestión de un tercero de las instalaciones, la contratación deberá hacerse de acuerdo con la normativa vigente, en régimen de concurrencia, excepto que se justifique la necesidad o conveniencia de la procedencia de la adjudicación directa conforme a la Ley



y en todo caso previa autorización de la Consejería de Economía e Infraestructuras.

- Si mediante concesión hubieren de prestarse servicios privados destinados al público y sujetos a las mismas, la Consejería de Economía e Infraestructuras deberá autorizar con carácter previo las tarifas máximas y mínimas, con la descomposición de sus factores constitutivos, como base de futuras revisiones.
- En todo caso, los usuarios utilizarán el bien con la debida diligencia para evitar daños y deterioros.
- Cualquier obra o modificación de naturaleza estética o funcional, que por parte del concesionario, se pretenda realizar en el inmueble, deberá, en todo caso, ser previamente autorizada por la Dirección General competente en materia de turismo, que tramitará el correspondiente expediente. Sin dicha autorización no podrá ser acometida en ningún caso.
- La colocación de elementos de publicidad, cualquiera que sea su tipo o naturaleza, tanto en el interior como en el exterior de la instalación, deberá ser autorizada por la Dirección General competente en materia de turismo.
- La Dirección General de Turismo podrá organizar en el Albergue acciones turísticas, siempre en coordinación a efectos de agenda con los responsables de la gestión del Albergue.

Se creará una Comisión de seguimiento de la concesión formada por cinco miembros, dos representantes de la Dirección General de Turismo, dos representantes del Ayuntamiento de Alcuéscar y estará presidida por el Director General de Turismo. Esta comisión se reunirá periódicamente y al menos una vez al año.

Tercera.- CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA. No resulta exigible garantía alguna al concesionario.

Cuarta.- PLAZO Y RÉGIMEN DE PRORROGA. La concesión otorgada por un plazo de **diez años**, contados desde la fecha de la resolución que la determina, con **prórroga de sus efectos por periodo de cinco**, previa autorización del órgano concedente, sin que, en ningún caso, el tiempo de duración de la concesión, incluidas las prórrogas, pueda exceder de **cincuenta años**.

Quinta.- OBLIGACIÓN DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO. Corresponderá al concesionario la obligación de satisfacer todos los gastos que se deriven de la gestión, conservación, limpieza, orden, mantenimiento, suministros y reparación de las instalaciones que son objeto de concesión, incluidas las contrataciones de personal que fueren necesarias para el adecuado funcionamiento de aquella y las reposiciones de mobiliario y enseres que sufran deterioro por el uso.

Sexta.- TRIBUTOS. Corresponderá al concesionario la obligación de satisfacer todos los impuestos, tasas y demás tributos que se devenguen por la existencia, conservación y uso del bien.



Séptima.- LICENCIAS Y PERMISOS. El concesionario obtendrá, a su costa, cuantas licencias y permisos requiera el uso de la infraestructura o la actividad que soporta la misma.

Octava.- OBRAS E INSTALACIONES NUEVAS. El concesionario podrá promover las obras de ampliación o reposición de estructura que juzgue convenientes a buen fin de la instalación del Albergue Turístico, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y al amparo de las autorizaciones que, con carácter previo, deberán otorgarse por el titular del bien. Para dichas autorizaciones, deberá cursarse la preceptiva solicitud por escrito a la Dirección General de Turismo, acompañada de los proyectos técnicos o documentación necesaria para su aprobación por dicha Dirección General.

Novena.- OTROS DEBERES DEL CONCESIONARIO. Corresponde al concesionario:

- a) Utilizar el bien según su naturaleza y, al concluir el plazo de la concesión, dejarlo libre y a disposición de la Administración titular, entregándolo en estado de conservación y funcionamiento adecuados a su finalidad, a salvo de deterioros que sean resultado del uso normal.
- b) Asumir la responsabilidad derivada de la ocupación, a cuyo efecto deberá formalizar la oportuna póliza de seguro, aval bancario u otra garantía suficiente.
- c) Custodiar, conservar y mantener en buen estado el bien objeto de la concesión, así como los elementos que forman parte del inventario que se detallan en la y, en su caso, las obras o instalaciones correspondientes.
- d) Custodiar, conservar y mantener en buen estado los bienes que forman parte del inventario de mobiliario y maquinaria recogidos en Anexo 11, comprometiéndose a su correcta y adecuada utilización para los fines autorizados, y a la reposición de los mismos en caso de ser necesario, obligándose al término de la concesión a su devolución en apropiado estado de conservación.
- e) Velar por la racional explotación del bien, con deber de responder ante el titular por los daños y perjuicios causados siempre que los mismos no sean consecuencia del uso normal de aquellos.
- f) Indemnizar a la Administración titular por los daños y perjuicios que pueda causar el concesionario en el bien objeto de la concesión.
- g) Darse de alta como titular catastral de la concesión, de conformidad con lo previsto en la normativa de Catastro Inmobiliario.
- h) Adquirir la condición de tomador de la póliza, en el caso de aseguramiento del bien, declarando como sujeto beneficiario a la Administración titular.
- i) Comunicar, en el plazo más breve posible, al órgano administrativo competente en materia de Hacienda, los hechos o circunstancias que puedan producir daños, perjuicios o alteraciones en el bien.



- j) Someterse al régimen de sanciones de conformidad con lo previsto en el título VII de la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Décima.- INSPECCION DEL BIEN. El órgano concedente se reserva la facultad de ejercer las funciones de control, vigilancia y policía administrativa sobre la concesión con el fin de comprobar que el demanio es utilizado de acuerdo con los términos del presente pliego.

Undécima.- CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN. La concesión demanial otorgada se extinguirá por las siguientes causas:

- a) Caducidad por vencimiento de plazo y, en su caso, de sus prórrogas.
- b) Rescate de la concesión, previa indemnización de daños y perjuicios siempre que exista una prueba rigurosa de las ganancias dejadas de percibir, en los términos y condiciones previstos en el apartado 1.d) del artículo 70 de la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) Mutuo acuerdo entre el concesionario y el titular del bien.
- d) Renuncia del concesionario y el titular del bien.
- e) Desafectación del bien.
- f) Incumplimiento grave de las condiciones previstas en el presente pliego, declarado por el órgano concedente.

Duodécima.- EFECTOS DE LA EXTINCIÓN. Cuando se extinga la concesión, revertirá a la Administración titular la posesión y el derecho de uso, explotación y aprovechamiento del bien de dominio público que constituye su objeto, conjuntamente con las obras, construcciones e instalaciones fijas existentes sobre el mismo, las cuales serán adquiridas gratuitamente y libres de cargas y gravámenes por el órgano concedente.

El contrato tiene por objeto otorgar el uso privativo del Albergue Turístico, calificado como bien de dominio público, mediante la modalidad de concesión administrativa, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Descripción del inmueble: Las instalaciones del Albergue se distribuyen en dos plantas para alojar a 30 personas. En planta baja con acceso directo desde la Calle del Castaño se ubican los servicios comunes y del personal del albergue, recepción-sala de recreo, dormitorio conserje, aseos públicos, comedor-cafetería, cocina y almacén y sala de máquinas. En planta alta se ubican cuatro dormitorios colectivos, sala de recreo y cuarto de limpieza.

El citado edificio se encuentra en el inventario de Patrimonio de la Junta de Extremadura con denominación Albergue de la Vía de la Plata.

Sito en: Calle Fuente del Castaño, 89.

Código del bien 1000009000042305.



Finca registral 4447 del Registro de la Propiedad de Montánchez, tomo 693, libro 94, folio 175.

Referencia catastral: 9704309QD3490S001FG.

Referencia catastral 9704309QD349S0001FG

Localización C/FUENTE EL CASTAÑO 89.

PARCELA 49

Clase: SUELO URBANO. ORDENZA DE ENSANCHE

Superficie: Según proyecto de ejecución:

Superficie contruida total sobre rasante:499.93 m2

Superficie construida P. Baja: 236,86 m2

Superficie útil P. Baja: 207,86 m2 Superficie construida P. 1ª: 263,60 m2

Superficie útil P. 1ª: 233,15 m2

Uso: Concesión administrativa de uso privativo de bien de BIEN DE DOMINIO PÚBLICO EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA dominio público para prestación de servicio de alojamiento turístico en la modalidad de albergue turístico.

Año de Construcción: 2011

Descripción del bien: Se trata de un bien inmueble cuyas instalaciones se distribuyen en dos plantas para alojar a 30 personas. En planta baja, con dos accesos directos desde la C/Fuente del Castaño, se ubican los servicios comunes y del personal del albergue, la recepción, sala de recreo, dormitorio de conserje, aseos, galería, comedor-cafetería, cocina y almacén, trastero y porches. En la planta primera se ubican 4 dormitorios colectivos con balcones y baños (uno de ellos con baño adaptado), galería, sala de recreo y cuarto de limpieza. Ambas plantas se comunican mediante escaleras (bajo la misma hay cuarto de contadores) y ascensor.

Considerando la conveniencia de realizar una concesión administrativa de uso privativo de un bien de dominio público por las siguientes causas:

Primero.- Conforme a la Resolución de la Consejería de Economía e infraestructuras de fecha 11 de octubre de 2017, se otorga al Ayuntamiento de Alcuéscar concesión demanial con carácter gratuito para el uso, explotación y aprovechamiento del Albergue Turístico, sujeta a las cláusulas que se contienen en el pliego de condiciones que se incluyen en la referida Resolución de la que se extrae:

- El Objeto de la concesión versará sobre el derecho de uso y disfrute o aprovechamiento del bien de dominio público para la prestación de servicio de alojamiento turístico con la modalidad de albergue turístico.

- El uso destinado al bien y consecuente gestión tendrá carácter público, quedando sujeto al cumplimiento de las disposiciones que apruebe el Ayuntamiento concesionario en concepto de régimen de explotación de la instalación.



Por otro lado, en el caso de que el Ayuntamiento decidiese la gestión por un tercero de las instalaciones, la contratación deberá hacerse de acuerdo con la normativa vigente, en régimen de concurrencia, excepto que se justifique la necesidad o conveniencia de la procedencia de la adjudicación directa conforme a la Ley y, en todo caso, previa autorización de la Consejería de Economía e Infraestructuras.

- Corresponderá al concesionario la obligación de satisfacer todos los gastos que se deriven de la gestión, conservación, limpieza, orden, mantenimiento, suministros y reparación de las instalaciones que son objeto de concesión, incluidas las contrataciones de personal que fueren necesarias para el adecuado funcionamiento.

Segundo.- Dada la importancia estratégica de la ruta de la Vía de la Plata como itinerario que enlaza recursos turísticos clave en la Región. Dado que la localidad es un paso de la Vía de la Plata con numerosa circulación de peregrinos y que este Ayuntamiento cuenta con la instalación adecuada para albergar a los peregrinos. Dada que dichas instalaciones pueden ser gestionadas por una empresa para que se preste este servicio y no se produzcan deterioro en las instalaciones.

El bien sujeto a concesión administrativa se destinará a:

Alojamiento turístico en la modalidad de albergue turístico.

Albergue turístico: (NN.SS Alcuéscar): 1. Residencial.- D) Hotelero

(CTE): Residencial Público

(Gobierno de Extremadura): Edificación Hostelera.

El albergue de Alcuéscar tiene como objeto ofrecer alojamiento a todos los peregrinos que pasen por la localidad de Alcuéscar y de esta manera prestar un servicio a todos aquellos que hacen el Camino de Santiago.

A su vez pretende ofrecer alojamiento a todos los turistas y excursiones, que vengan a nuestra localidad a ver la Basílica de Santa Lucía del Trampal. A la vista de lo anterior, se propone la concesión administrativa de uso privativo de un bien de dominio público mediante régimen de concurrencia,

A la vista del informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

A la vista del Informe Técnico de redacción del proyecto que servirá de base para la concesión administrativa de uso privativo del bien de dominio público, incluyendo la valoración del dominio público

A la vista del Informe de Intervención sobre los aspectos económicos de la concesión administrativa referenciada.

Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014,



RESUELVO

PRIMERO. Iniciar el procedimiento para la concesión administrativa de uso privativo de un bien de dominio público descrito en los antecedentes mediante procedimiento de concurrencia.

SEGUNDO. Que, se incorpore el proyecto redactado por los Servicios Técnicos que servirá de base para la concesión administrativa de uso privativo del bien de dominio público, que deberá incluir los aspectos recogidos en el artículo 84 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.

Dicho Proyecto ha servido de base a las licitaciones anteriores que quedaron desiertas.

TERCERO. Asimismo, que, por los Servicios Técnicos, se redacte el Pliego de condiciones mediante procedimiento de concurrencia.

CUARTO. Someter el proyecto técnico que sirve de base a la concesión administrativa, así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, a información pública mediante anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia* por plazo de treinta días, a efectos de reclamaciones y sugerencias.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [*dirección [https:// alcuescar.sedelectronica.es](https://alcuescar.sedelectronica.es)*].

QUINTO. Remitir, concluido el período de información pública, las alegaciones presentadas a los Servicios Técnicos Municipales para su informe.

Realizados los trámites anteriores, remítase a Secretaría para la emisión de Informe-Propuesta de Resolución.

SEXTO. Dar cuenta de todo lo actuado a esta Alcaldía para resolver lo que proceda.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



